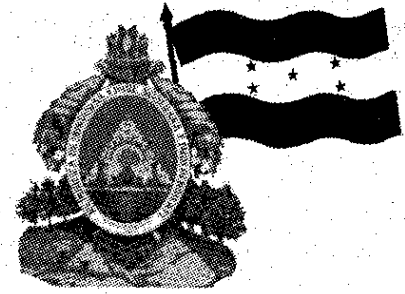


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 20 DE OCTUBRE DEL 2008. NUM. 31,740

## Sección A

### Poder Ejecutivo

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-029-2008**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,**

**EN CONSEJO DE MINISTROS**

**CONSIDERANDO:** Que una de las funciones esenciales del Estado es garantizar a los habitantes del país, el derecho a la protección de la salud y seguridad, por medio de sus dependencias y organismos constituidos de conformidad con la Ley, debiendo en esta tarea dar prioridad a los grupos más necesitados y vulnerables.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) ha señalado a este Consejo de Ministros el alto nivel de daño producido por el fenómeno natural depresión número 16 y demás colaterales producidos en la semana reciente.

**CONSIDERANDO:** Que aun y cuando la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO) ha realizado de manera eficiente y eficaz sus funciones, lo que ha permitido que las pérdidas humanas sean menores que en otras ocasiones, por el daño producido por el fenómeno natural depresión número 16 y demás colaterales, el cual ha sido de gran magnitud, lo que se hace necesario declarar situación de emergencia a nivel nacional

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

	<b>PODER EJECUTIVO</b>	
PCM-029-2008	Decreta: Declarar situación de emergencia a nivel nacional para enfrentar los desastres naturales que están afectando al país por la depresión tropical número 16 y fenómenos conexos que han puesto en peligro la vida de las personas, afectando la infraestructura vial, la producción agropecuaria, los bienes particulares y otros servicios públicos.	A. 1-4
PCM-026-2008	Decreta: Declarar estado de emergencia en la red vial pavimentada a nivel nacional debido a que en la actualidad su infraestructura se encuentra totalmente deteriorada y es necesario contratar las obras públicas y consultorías, estrictamente necesarias, que permitan al Estado rehabilitar ese servicio público brindando así al usuario una estructura vial que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos permisibles de transitabilidad.	A. 5-7
	<b>AVANCE</b>	A. 8

**Sección B**

**Avisos Legales**

B. 1-16

Desprendible para su comodidad

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, es atribución del Consejo de Ministros conocer y resolver los asuntos que le someta el Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado, la declaración de estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

**PORTANTO;**

En aplicación de los artículos 145, 245 numerales 11) y 29) y 252 de la Constitución de la República; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 9 de la Ley de Contingencias Nacionales y, Artículos 22 numeral 9), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Declarar situación de emergencia a nivel nacional para enfrentar los desastres naturales que están afectando al país por la depresión tropical número 16 y fenómenos conexos que han puesto en peligro la vida de las personas, afectando la infraestructura vial, la producción agropecuaria, los bienes particulares y otros servicios públicos.

**Artículo 2.-** La coordinación de esta situación de emergencia corresponde a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), se instruye a todas las de Instituciones y Organismos del Gobierno, se sumen a las labores de prevención, rescate y atención de los ciudadanos(as) y comunidades que están siendo afectadas por estos desastres naturales en base al Plan de Acción inmediato que está ejecutando COPECO. Las posteriores acciones de rehabilitación y reconstrucción, estarán a cargo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

**Artículo 3.-** El Presidente de la República en su condición de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas instruye a las mismas para que este Instituto continúe apoyando las labores de prevención, rescate y atención, como una misión prioritaria en estos momentos.

**Artículo 4.-** Así mismo se instruye al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad para que tome las medidas necesarias para enfrentar este fenómeno natural y hacemos un llamado a todos los ciudadanos y ciudadanas del país para que se incorporen de manera decidida en base al voluntariado, a las labores de salvamento y rehabilitación y se advierte a los antisociales que la policía nacional tiene instrucciones precisas para mantener el orden y la seguridad y que actuará sin miramientos contra aquellos que quieran aprovecharse de las circunstancias para cometer delitos contra la seguridad y los bienes de las personas. Las Fuerzas Armadas apoyarán a la Policía Nacional en estas acciones.

**Artículo 5.-** Se instruye al Director del Fondo Vial y Director del Fondo Hondureño de Inversión Social para que convoque de emergencia a los diferentes miembros de las organizaciones sociales y de construcción del país, igual que las Alcaldías Municipales, contratistas para adquirir maquinaria y la capacidad que puedan utilizarse de manera inmediata para las labores de rescate y rehabilitación en todas las zonas del país.

**Artículo 6.-** Se hace un llamado a las Cámaras de Comercio e Industria, Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) a las Iglesias y demás asociaciones humanitarias del país para que realicen a través de COPECO donaciones en relación a alimentos,

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO**

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 230-4966

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

frazadas, medicinas, colchonetas y demás artículos útiles y necesarios para afrontar la crisis provocada por los desastres naturales que han venido aconteciendo. Las donaciones pueden realizarse a través de la coordinación con COPECO para poder realizar una distribución equitativa y no duplicar esfuerzos.

**Artículo 7.-** Instruir a la Secretaría de Cooperación Técnica (SETCO) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para que de manera inmediata gestionen apoyo y ayuda humanitaria con los países amigos y cooperantes internacionales para contribuir a enfrentar de manera efectiva este desastre natural.

**Artículo 8.-** Se autoriza al Comisionado Nacional de COPECO para que pueda realizar, mediante el proceso de compra directa, tanto con los fondos nacionales asignados como con los fondos internacionales que estén a su alcance todas las adquisiciones de equipo, materiales, herramientas o contratos de cualquier naturaleza, destinados para hacer frente a la crisis provocada por los desastres naturales así como todo el Gobierno Central, Municipalidades e Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas que se vean obligados a realizar compras para enfrentar las crisis provocadas por dichos problemas.

**Artículo 9.-** Autorizar y urgir a las Corporaciones Municipales damnificadas y así identificadas por COPECO para que procedan a presentar solicitudes para utilizar los fondos descentralizados de los años 2006, 2007 y 2008 que se requieran de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza que ya han sido asignados en el Fondo Municipal de la ERP y tramitarlos en una forma expedita, con el fin de darle atención a los damnificados en las etapas de emergencia, rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura física, productiva y social en sus comunidades.

**Artículo 10.-** Se autoriza a COPECO, para transferir a las Municipalidades donde se han reportado daños y damnificados la cantidad de **CINCUENTA hasta QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (Lps. 50,000 a**

**Lps.500,000)** para compra de alimentos de emergencia de forma inmediata, en base a su tamaño, número de habitantes y daños sufridos en estas localidades.

**Artículo 11.-** Se instruye a las diferentes empresas del país, pero en forma especial a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el Sistema Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a que organicen de manera inmediata las cuadrillas para la rehabilitación de los servicios públicos que han sido afectados y hacer las contrataciones necesarias para estos fines.

**Artículo 12.-** El Gobierno de la República procederá a comprar parte de la Reserva Estratégica de granos básicos al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) para ser distribuidos a través de las Municipalidades y bajo la Coordinación de COPECO, a los compatriotas que han resultado damnificados con el presente fenómeno natural.

**Artículo 13.-** Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que de manera inmediata provea a COPECO y al Fondo Vial los recursos necesarios para esta emergencia, para que de manera urgente procedan a ejecutar acciones contempladas dentro de su Plan de Contingencias para reducir la incidencia de los daños ya causados a nivel nacional.

**Artículo 14.-** Se instruye al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), para que proceda a destinar fondos de manera inmediata y reactivar la producción agrícola en las zonas afectadas. Asimismo, se destinarán de manera inmediata la cantidad de **CIENTO TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L 130, 000, 000.00)** asignados a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, mediante Decreto Legislativo No. 39-2008, a fin de asegurar el abastecimiento interno y la seguridad alimentaria de la población.

**Artículo 15.-** Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para que a través de los

respectivos Directores Departamentales decrete suspensión de labores en aquellos Municipios en los cuales COPECO haya decretado alerta roja y al mismo tiempo posibiliten y faciliten las instalaciones de las Escuelas para las diferentes personas desplazadas en estas comunidades.

**Artículo 16.-** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil ocho.

**COMUNÍQUESE.**

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**VÍCTOR MEZA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**SANTOS ELIO SOSA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE EDUCACIÓN, POR LEY

**CARLOS ROBERTO AGUILAR**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE SALUD

**JORGE ALBERTO RODAS GAMERO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**ENRIQUE FLORES LANZA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**DELIA BEATRIZ VALLE MARICHAL**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**ARÍSTIDES MEJÍA CARRANZA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DEFENSA NACIONAL

**REBECA PATRICIA SANTOS**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE FINANZAS

**FREDIS CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**MAYRA MEJÍA DEL CID**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**EFRAÍN FIGUEROA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

**YESSENIA MONCADA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

**RODOLFO PASTOR FASQUELLE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**PAULA BONILLA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO, POR LEY

**KAREN ZELAYA**  
SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**MARCO TULIO CARTAGENA**  
MINISTRO-DIRECTOR DEL INSTITUTO  
NACIONAL AGRARIO, POR LEY

**JORGE ALEJANDRO ALDANA**  
SECRETARIO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA JUVENTUD, POR LEY

**MARCO VELÁSQUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,  
POR LEY

## ***Poder Ejecutivo***

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-026-2008**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS**

**CONSIDERANDO:** Que las carreteras del país constituyen uno de los principales instrumentos de desarrollo humano, razón por la cual el mantenimiento de este patrimonio nacional (actualmente de doce mil millones de Lempiras) forma parte integral de las políticas gubernamentales de combate a la pobreza y cuyo mantenimiento es deber fundamental del Estado a través de las instituciones para tal efecto creadas con el propósito de realizar las labores de conservación en niveles técnicos aceptables, de acuerdo a las normas para tal efecto establecidas.

**CONSIDERANDO:** Que el ochenta por ciento (80%) de las redes pavimentadas a nivel nacional han cumplido su vida útil para lo que fueron diseñadas, que son aproximadamente entre 10 y 20 años y que hoy en día tienen más de 30 años.

**CONSIDERANDO:** Que desde hace aproximadamente diez (10) años no existe control de pesos y medidas en las red vial pavimentada y tomando en cuenta que debido a las precipitaciones extraordinarias que han afectado algunas zonas del país, a través de los diferentes fenómenos naturales ocurridos, la red vial pavimentada se ha visto afectada totalmente repercutiendo negativamente en la productividad y nivel competitivo de la industria, el comercio y la agricultura a nivel nacional.

**CONSIDERANDO:** Que, actualmente, la red vial pavimentada en todo el ámbito nacional presenta una infraestructura totalmente deteriorada, lo que provoca entre otros, un incremento sustantivo en los costos de operación de la flota de vehículos, insatisfacción permanente en la población, incremento significativo en la tasa de accidentes vehiculares, incremento en los tiempos de tránsito, efectos negativos en la gobernabilidad, etc., razones que constituyen el principal fundamento para implementar un proceso inmediato que permita brindar al usuario una estructura vial que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos permisibles de transitabilidad.

**CONSIDERANDO:** Que los procesos de mantenimiento de la red vial pavimentada del país, corresponden por ley al

Fondo Vial de Honduras, institución que es la responsable de realizar las acciones para proveer la rehabilitación (hasta el 10% del presupuesto asignado) y el mantenimiento periódico y rutinario de la red vial oficial del país, dentro de la que se incluye la red vial pavimentada del país.

**CONSIDERANDO:** Que los recursos financieros presupuestados por el Estado al Fondo Vial, han sido insuficientes para darle el mantenimiento y rehabilitación necesaria a estas redes viales; sin embargo debido al incremento presupuestario al Fondo Vial, realizado en el año 2008 de aproximadamente Doscientos Millones de Lempiras (L. 200,000,000.00) se están rehabilitando parte de estas redes para alargar un poco más su vida útil, a través de bacheo y sello asfáltico con el fin de proporcionar la seguridad a los usuarios, evitándoles accidentes que incurrirán en perjuicios humanos y materiales.

**CONSIDERANDO:** Que existe la necesidad de contratar las obras de: Bacheo asfáltico, sellos parciales, remoción de derrumbes, reparación de alcantarillas y drenajes, estabilización de taludes, excavaciones, rellenos de terracería y mampostería, escarificación, y otras obras colaterales inherentes a la estabilización de taludes, bases y sub-bases, inicialmente en siete zonas del país que se describen así:

No.	ZONA	DEPARTAMENTO	LONGITUD (KMS)
1	Zona Norte I	Yoro/Cortés	345.11
2	Zona Norte II, Atlántico	Atlántida/Colón	230.23
3	Zona III, Noroccidental	Santa Bárbara/Copán/Ocotepeque/Lempira	457.34
4	Zona IV, Sur	Valle/Choluteca	313.17
5	Zona V, Centro	Francisco Morazán	231.78
6	Zona VI, Centro	Comayagua/La Paz/Intibucá	182.12
7	Zona VII, Oriente	El Paraíso	117.48
	Total		1,877.00

Estas zonas antes descritas podrán ser ampliadas en función de las condiciones que se presenten y que requieran de un tratamiento inmediato para su rehabilitación. Esta condición será debidamente identificada y certificada a través de los mecanismos administrativos ya establecidos en el Fondo Vial de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, el Presidente de la República en Consejo de Ministros podrá declarar el estado de emergencia para efectos de contratación directa de obras públicas, suministro y consultoría, cuando ocurran situaciones de emergencia, ocasionadas entre otras, por circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos.

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 63 numeral 1) de la Ley de Contratación, la contratación directa podrá realizarse cuando tenga por objeto proveer necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley.

**PORTANTO;**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los Artículos 245 numerales 1 y 11 y 248 de la Constitución de la República; Artículos 1, 7, 11, 29, 116 y 117 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 9 y 63 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado; y, Artículos 7 numeral g), 169, 170 y 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar estado de emergencia en la red vial pavimentada a nivel nacional debido a que en la actualidad su infraestructura se encuentra totalmente deteriorada y es necesario contratar las obras públicas y consultorías, estrictamente necesarias, que permitan al Estado rehabilitar ese servicio público brindando así al usuario una estructura vial que cumpla

con los requerimientos técnicos mínimos permisibles de transitabilidad.

**ARTÍCULO 2.-** Autorizar al Fondo Vial, entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda para que mediante el procedimiento de contratación directa, proceda a contratar las obras públicas y consultorías, estrictamente necesarias, para la ejecución de los proyectos de inversión pública en los procesos de bacheo asfáltico, sellos parciales, remoción de derrumbes, reparación de alcantarillas y drenajes, estabilización de taludes, excavaciones, rellenos de terracería y mampostería, escarificación, y otras obras colaterales inherentes a la estabilización de taludes, bases y sub-bases, inicialmente en los sectores de **1) Zona Norte I, Yoro Cortés; 2) Zona Norte II, Atlántida Colón; 3) Zona III, Noroccidental, Santa Bárbara, Copán, Ocotepeque y Lempira; 4) Zona IV, Sur, Valle y Choluteca; 5) Zona V, Centro, Francisco Morazán; 6) Zona VI, Centro, Comayagua, La Paz y Intibucá; 7) Zona VII, Oriente, El Paraíso** y demás zonas que presenten deterioro a nivel nacional y que serán identificadas por el Fondo Vial.

**ARTÍCULO 3.-** Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en conjunto con la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y el Fondo Vial, procedan a efectuar las modificaciones presupuestarias que se requieran para la ejecución de este Decreto.

**ARTÍCULO 4.-** El Fondo Vial informará al Tribunal Superior de Cuentas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes sobre todo el proceso de contratación directa autorizado por este Decreto.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el municipio de Lepaguare, departamento de Olancho, a los siete días del mes de octubre del año dos mil ocho.

**COMUNÍQUESE.**

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**VÍCTOR MEZA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**MARLON BREVÉ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

**CARLOS ROBERTO AGUILAR**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

**ENRIQUE FLORES LANZA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

**DELIA BEATRIZ VALLE MARICHAL**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**ARÍSTIDES MEJÍA CARRANZA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

**REBECA PATRICIA SANTOS**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

**FREDIS CERRATO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**JOSÉ ROSARIO BONANNO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**MAYRA MEJÍA DEL CID**

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**EFRAÍN FIGUEROA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

**VALERIO GUTIÉRREZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

**RODOLFO PASTOR FASQUELLE**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**RICARDO MARTÍNEZ**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

**FRANCISCO FUNES**

MINISTRO-DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

**CÉSAR SALGADO**

MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

**JORGE ALEJANDRO ALDANA**

SECRETARIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, POR LEY

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: Trasladar parcialmente el incremento de precios de los combustibles regulados, denominados Gasolina Súper, Gasolina Regular, Kerosene y Diesel, al consumidor final.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas*  
*Precio unitario: Lps. 5.00*  
*Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1511-2008, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de septiembre de dos mil ocho.

**VISTA:** Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil seis, misma que corre a Expediente No. PJ-28112006-907, por el Abogado **JUAN CARLOS LÓPEZ ORELLANA**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada "**JUSTWORLD INTERNATIONAL INC**" con domicilio principal en Whites Plañis, New York, Estados Unidos de Norte América, y domicilio nacional en la colonia Palmira, avenida Juan Lindo, Sendero Guyana, casa No. 2429, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar que se le conceda Reconocimiento de Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 2512-2008 de fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho, Pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos a la denominada Asociación "**JUSTWORLD INTERNATIONAL INC**", en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el convenio para suprimir la exigencia de la Legalización de los documentos públicos

extranjeros, adoptado en la Haya, Holanda, el cinco de octubre de 1961, el cual entró en vigencia en Honduras a partir del 30 de septiembre de 2004, consta en el Expediente de mérito documentos con el apostillado correspondiente de acuerdo con lo señalado en dicho convenio.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008, de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**PORTANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 31, 32 y 35 del Código de Derecho Internacional Privado; 44 numeral 6) del Reglamento Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Se concede Reconocimiento de Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: "**JUSTWORLD INTERNATIONAL INC**" con domicilio en la colonia Palmira, avenida Juan Lindo, sendero Guyana, casa No. 2429, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**SEGUNDO:** Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación "**JUSTWORLD INTERNATIONAL INC**", quedando de la siguiente forma:

### ESTATUTOS DE JUSTWORLD INTERNATIONAL INC.

**Artículo 1.- Definiciones:** 1.1 "Secretario Asistente" Significa un Secretario asistente de la Corporación. 1.2 "Junta" significa la Junta Directiva de la corporación. 1.3. "Certificado de Incorporación" significa el certificado inicial de incorporación de la corporación, sus modificaciones, suplementación o reformulación de vez en vez. 1.4. "Presidente de la Junta" significa

el director escogido por los directores en concordancia con la sección 3.7.8.1 de estos estatutos en la reunión anual de la Junta para presidir reuniones de la Junta 1.5 "Presidente del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva" significa el Director en servicio en el Comité Ejecutivo de la Junta es escogido por los Directores en concordancia con la sección 3.7.8.1 de estos estatutos en la reunión anual de la Junta para presidir en la reunión del Comité Ejecutivo. 1.6 "Corporación" significa JUSTWORLD INTERNATIONAL INC. 1.7 "Director" significa un miembro de la Junta. 1.8 Junta Completa significa el número total de los directores autorizados para votar con los cuales la corporación tendría si no existieran vacantes. 1.9 "Leyes no lucrativas de la Corporación" significa las leyes corporativas de no beneficio del estado de New York, como correcciones de vez en vez. 1.10 "Oficina de la Corporación" significa la oficina ejecutiva de la corporación, cualquier cosa en la sección 102 (a) (11) de las leyes de no lucro de la corporación de lo contrario si no simplemente. 1.11 "Presidente" significa el Presidente de la Corporación. 1.12 "Secretario" significa el Secretario de la Corporación. 1.13 "Tesorero" significa el Tesorero de la Corporación. 1.14. "Vice-Presidente" significa el Vicepresidente de la Corporación. 1.15 "Escritura" deberá incluir telegramas, télex, TWX, comunicación inalámbrica, facsímil o medios similares. El correo electrónico constituirá una comunicación por escrito siempre que en su tiempo sea confirmada por una comunicación o escrito.

**Artículo 2.- Miembros la Corporación no deberá tener miembros.**

**Artículo 3.- Directores. 3.1. Poderes Generales.** La corporación deberá ser administrada por la Junta de directores. La Junta deberá adoptar tales reglas y regulaciones, sin inconsistencias con el certificado de incorporación, estatutos, y las leyes de no lucro o leyes aplicables, como debe estimar propio para las conductas de sus reuniones y la administración de la corporación. Y deberá tener todos los poderes necesarios, propios y legales para manejar todos los asuntos referentes a la corporación, incluyendo pero no limitando los poderes para actuar según el artículo 6 acá presentado. 3.2 Número y Requisitos. El número de los directores constituyentes de la Junta completa no deberá ser menos de tres (3). El número de directores constituyentes de la Junta en su totalidad después de la primera sesión anual de la Junta deberá ser el número podrá crecer o decrecer por enmienda de los estatutos, provisiones, sin embargo, no decrecerá en número de directores ni deberá acordar el término de ningún director incumbente. **3.3 Elecciones y Distinciones.** **3.3.1.** Los directores iniciales deberán ser las personas nombradas en el certificado de incorporación. Ellos deberán servir hasta la primera reunión anual de la Junta. En cada reunión anual comenzando con la reunión anual de la Junta después mantenida de la adopción de estos estatutos. Los directores deberán ser

elegidos por mayoría de la Junta completa por el término de un año (1) y hasta que su sucesor sea electo y calificado, o hasta su muerte, renuncia o despido. La expiración de cada término anual, cada director puede ser reelegido, siempre y cuando por otra parte esté calificado para servir como director ese tiempo. 3.3.2 Cada director podrá ser destituido en cualquier momento, con o sin causa, por el voto de la mayoría de Junta completa en la reunión anual, o en una reunión especial de la Junta Completa llamada para este propósito. **3.4. Direcciones recién creadas y vacantes.** Cada nueva dirección creada resultante de un incremento en el número de directores según lo acordado en la sección 3.2. acá en la presente, deberá ser llenada por el voto de la mayoría de la Junta completa en la reunión anual, o en una reunión especial de la Junta completa con este propósito. Cualquier vacante acordada por la Junta por cualquier razón, incluyendo la destitución de un director, con o sin causa, deberá ser llenada tan expeditamente sea posible por el voto de la mayoría de los directores restantes. Un director elegido para ocupar una vacante deberá ser electo para ocupar un puesto para una porción de término enexpirable en la cual el o ella es elegido y hasta que su sucesor sea elegido y sea calificado o hasta su muerte temprana o renuncia o distitución. **3.5. Renuncias:** Cualquier director puede renunciar en cualquier momento, por escrito y notificado al Presidente o al Secretario. Cualquier renuncia deberá ser efectiva en el momento de ser especificado allí, y al menos otra especificación, la aceptación de tal renuncia no deberá ser necesario hacerla efectiva. **3.6. Compensaciones:** Los directores no deberán recibir ninguna compensación en efectivo por servir como directores en la Junta Directiva o cualquier Comité de directores. Sin embargo, nada acá deberá interpretarse para impedir que un director que sirve a la corporación en otras capacidades pudiera recibir una compensación razonable. No se le permitirá a ningún director votar en las compensaciones para ser pagadas a él por cualquier capacidad. La presencia de tales directores podría ser contada solamente para determinar si hay quórum en la Junta en este caso su voto será tomado, pero tal voto será tomado sin de tal director. **3.7. Reuniones. 3.7.1. Lugar y tiempo de las reuniones:** Las reuniones de la Junta, regulares o especiales, pudieran ser mantenidas en cualquier lugar y tiempo dentro o fuera del estado de New York. El tiempo y lugar para mantener reuniones puede ser fijado por la Junta de vez en vez o (al menos lo contrario en el tiempo y lugar fijado por la Junta) o en los avisos de la reunión. **3.7.2. Juntas Anuales:** La Junta puede mantener sus juntas anuales para el propósito de organizar y las transacciones de negocios de vez en vez en el tiempo fijado por la Junta si notificaciones de tales reuniones, o tales reuniones se pueden mantener sobre las notificaciones provistas en la sección **3.7.3 Especificadas para las reuniones**

**especiales de la Junta. 3.7.4 Reuniones regulares y especiales:** Las reuniones regulares de la Junta pueden ser mantenidas en los lugares y tiempo que pudieran ser fijados de vez en vez por la Junta, y las notificaciones de tales reuniones regulares deben ser dadas de manera oportuna después de fijar el tiempo y lugar. El Presidente o cualquier otro oficial designado en las resoluciones pueden hacer los llamados y sobre una petición escrita firmada por la mayoría de los directores, puede llamar a reuniones especiales de la Junta. Noticias de cada reunión especial de la Junta deberán ser escrita y dirigida a cada director a la dirección designada por él con el propósito o si no ha sido designada a su última dirección conocida. Si es enviada por correo, tales noticias deberán ser enviadas por correo de primera clase, pagos postales prepagados, oficinas postales o depósitos oficiales bajo exclusivo cuidado y custodia del servicio de oficinas postales de Estados Unidos al menos cuatro días antes de la fecha en la cual la reunión será mantenida. Las notificaciones pueden ser entregadas personalmente, no después de 24 horas antes del tiempo en el cual la reunión será mantenida. Cada una de estas notificaciones deberá estar el tiempo y el lugar de la reunión pero no necesitará el propósito de la misma. **3.7.5 Reuniones aplazadas:** A Mayoría de los directores presentes en cada reunión de la Junta, incluyendo Juntas aplazadas, si hay o no quórum presente, puede aplazar tales reuniones para otro lugar y tiempo. Los avisos de cada reunión aplazada de las Juntas deberán ser dados a los directores por escrito al menos que estén presentes en el tiempo del aplazamiento. Cualquier negocio puede ser tratado en cada reunión aplazada que pudiera ser sido negociado en la reunión originalmente convocada. **3.7.6 Dispensa de las notificaciones de las reuniones:** Cualquier cosa en estos estatutos o cualquier resolución adoptada por la Junta de lo contrario sin embargo, avisos de cualquier reunión de la Junta no necesita ser entregado a cualquier director quien sumita una dispensa firmada de tal aviso, preguntándose después o antes de tales reuniones, o quien asista a tales reuniones sin protesta antes de la conclusión de tales reuniones, el retraso de la notificación. **3.7.7. Organización en cada reunión de la Junta,** el Presidente de la Junta o en su ausencia, el Presidente, deberá presidir. El Secretario o un asistente del Secretario actuarán como Secretario en cada reunión de la Junta. En la ausencia del Secretario y un asistente del Secretario de cada una de tales reuniones, la persona que presida la reunión deberá nombrar una persona como Secretario. **3.7.8. Quórum de Directores** a mayoría de los directores deberá constituirse quórum para la transacción de los negocios o para la transacción de cualquier asunto de negocio especificado en cualquier reunión de la Junta, al menos que un porcentaje mayor sea requerido por los estatutos o leyes aplicables. **3.7.9. Acciones por la Junta. 3.7.8.1.** Excepto como de contrario

provistas en la Sección 3.7.8.2. Todas las acciones corporativas tomadas por la Junta deberán ser tomadas en las reuniones de la Junta. O por otro lado por los certificados de incorporación, estatutos, las leyes de no beneficio corporativas o por otra ley aplicable, el voto de la mayoría de los directores presentes en el tiempo del voto ( proveerá quórum si están presentes) deberá ser requisito para constituir cualquier acto de la Junta. **3.7.8.3.** En buena medida permitida por las leyes aplicables, cualquier acción requerida o permitida para ser tomada por la Junta, el comité ejecutivo, o cualquier otro comité de la Junta, el podrá ser tomada sin una reunión si todos los miembros de la Junta completa o el comité autorizan por escrito, deberán ser archivadas con las minutas de procedimientos de la Junta o comité. **3.7.8.4** Cualquiera o más miembros de la Junta o cualquier comité puede participar en las reuniones de esta Junta o comité por medio de conferencias telefónicas o equipos de comunicación similares que permita a todas las personas participantes en las reuniones escucharse al mismo tiempo. La participación a través de tales medios constituirá participación presencial en estas reuniones.

**Artículo 4.- COMITÉ EJECUTIVO Y OTROS COMITES**

**4.1. Como constituidos y Poderes.** La Junta, por resolución debidamente adoptada por la mayoría de la Junta según lo acordado en la sección 3.7.8. en estos estatutos, puede designar de algunos de sus miembros un comité ejecutivo y otros comités por acto entre reuniones de la Junta. El ejecutivo y cada uno de estos comités deben consistir de al menos tres (3) Directores. Excepto de lo contrario siempre que por corporación de no beneficio leyes aplicables, comités ejecutivos y cada comité deberá tener dichas autoridades y deberá ser otorgado por la Junta.

**4.2. Otros Comités:** La Junta, por resolución debidamente adoptada según la sección 3.7.8 de este documento, puede crear estos otros comités como, de vez en vez, esto puede ser estimado deseable. Los miembros de tales comités deberán ser nombrados por el Presidente de la Junta o el Presidente, con el consentimiento de la Junta. Cualquier otro de estos comités deberá tener únicamente los poderes específicamente delegados por la Junta.

**4.3. General:** Cualquier comité designado por la Junta mediante la sección 4.1 o nombrado mediante la sección 4.2 por estos estatutos, y cada uno de los miembros, deberá servir a placer de la Junta. La Junta puede designar uno o más directores como miembros alternos de cada comité, quien reemplazará cualquier miembro ausente o miembros del comité. A mayoría de los miembros nombrados para cualquier comité deberá constituir quórum para las transacciones de los negocios o cualquier asunto especificado de negocios en cualquier reunión o cualquier comité.

El voto de la mayoría de los miembros del comité presente en el tiempo del voto deberá ser requisito para constituir cualquier acto del Comité. El Presidente de la Junta y el Presidente, si no son miembros, deberán tener derecho a asistir a cualquier reunión de los Comités ejecutivos y cualquier otro comité.

**Artículo 5. Oficiales 5.1 Oficiales:** La Junta deberá elegir o nombrar Presidente de la Junta, Vice-Presidente de la Junta, Presidente del Comité Ejecutivo, Presidente, uno o más Vice-Presidentes, Secretarios y Tesoreros, y pudieran nombrar o elegir uno o más asistentes Secretariales y asistentes de Tesoreros, y cualquier otro oficial, incluyendo oficiales honorarios como se pueda determinar. La Junta puede usar palabras descriptivas o frases para designar prestigio, antigüedad o áreas de competencia especial de cada Vice-Presidente elegido o nombrado. Cada oficial deberá mantener el puesto por el tiempo sea elegido o nombrado y hasta que su sucesor sea elegido y calificado, o hasta su muerte, renuncia o destitución en la manera nombrada en la sección 5.2 y 5.3 Cualquier dos o más cargos pueden ser ostentados por la misma persona, excepto por los puestos de Presidente y Secretario. La Junta puede, pero no necesitar, requerir cualquier oficial para darle un vínculo u otro seguro para un fiel desempeño de sus obligaciones, en tal cantidad y con tales garantías como la Junta determine. Todos los oficiales como entre ellos mismos y la corporación deberán tener tal autoridad y desempeño de sus obligaciones en la administración de la corporación como esté constituido en los estatutos o como la Junta determine de vez en vez. **5.2 Destituciones de Oficiales:** Cualquier oficial elegido o nombrado por la Junta puede ser destituido por la Junta con causa o sin ella. **5.3 Renuncias:** Cualquier oficial puede renunciar en cualquier momento por escrito, notificando a la Junta, el Presidente o el Secretario. Tales renunciaciones deben tener efecto en la fecha de recibo de tal notificación o en el tiempo que esté especificado, y al menos otra especificación, la aceptación de tal renuncia no será necesaria para hacerla efectiva. **5.4 Vacantes:** Una vacante en cualquier oficina por causa de muerte, renuncia, o destitución será llenada por un periodo de tiempo sin expiración en términos y manera acá prescrita para la regulación de elecciones o nombramientos de tal oficina. **5.5 Presidente de la Junta:** El Presidente de la Junta, si uno es elegido, deberá presidir en las reuniones de la Junta. Por petición del Presidente o en su ausencia, por petición de la Junta, el Presidente de la Junta deberá efectuar todas las obligaciones del Presidente y en tal actuación deberá tener todos los poderes y ser sujeto a todas las restricciones sobre el Presidente, y deberá efectuar aquellas otras actividades de vez en vez que le sean asignadas por la Junta. **5.6 Vicepresidente:** De la Junta en la ausencia del Presidente de la Junta, el Vicepresidente, si uno es

elegido, deberá presidir las reuniones de la Junta. A petición del Presidente de la Junta, o en su ausencia, a petición de la Junta, el Vicepresidente de la Junta deberá efectuar todas las obligaciones del Presidente de la Junta y en tal actuación deberá tener todos los poderes y ser sujeto de todas las restricciones del Presidente de la Junta, y deberá efectuar otras actividades de vez en vez que le puedan ser asignadas por la Junta. **5.7 Presidente de los Comités Ejecutivos:** El Presidente del Comité Ejecutivo deberá presidir en las reuniones de los comités ejecutivos. **5.8. Presidente:** El Presidente deberá ser el oficial jefe ejecutivo de la corporación y deberá tener supervisión general sobre los asuntos de la corporación, temas, sin embargo, para el control de la Junta. En la ausencia o la no elección del Presidente de la Junta o el Vicepresidente de la Junta el Presidente deberá presidir las sesiones de la Junta. **5.9 Vicepresidente:** Al pedido del Presidente, o en su ausencia y en ausencia del Presidente de la Junta, y a pedido de la Junta, el Vicepresidente deberá (en tales órdenes y tal vez designado por la Junta o por la ausencia de tal designación en orden de la antigüedad basada en la edad deberá efectuar todas las obligaciones del Presidente en tal actuación deberá tener todos los poderes y ser sujeto a metería de todas las restricciones sobre el Presidente, y en general, ellos deberán efectuar todas las obligaciones del Vicepresidente y cualquier otra obligación de vez en vez talvez asignada por la Junta o por el Presidente. **5.10 Secretario:** El Secretario, si está presente, deberá actuar como Secretario en todas las reuniones de la Junta, deberá mantener los minutos del mismo en libros apropiados para ese propósito, deberá ver que todas las noticias requeridas para ser dadas por la corporación son apropiadamente dadas y servidas. Deberá ser el custodio del sello de la corporación, y sellar con el sello de la corporación, o hacer copia del mismo, todos los documentos de ejecución de cuales en nombre de la corporación bajo su sello corporativo es autorizado en concordancia con estas provisiones, deberá cargar en otros libros, registros o papeles relacionados con la corporación y su organización y administración como corporación, y deberá ver que los reportes, declaraciones y otros documentos requeridos por la ley están debidamente mantenidos y archivados y en general deberá efectuar todos los deberes incidentales de la oficina de Secretaría y otros deberes de vez en vez que puedan ser asignados por la Junta o por el Presidente. **5.11 Tesorero:** El Tesorero tendrá a su cargo, y ser responsable por, todos los fondos, seguridades y notas de la corporación; personalmente o un delegado autorizado deberá recibir y dar recibos por deudas monetarias y pagos a la Corporación de cualquier fuente, sin embargo; deberá causar todos estos dineros en nombre de la corporación para ser depositados en bancos, compañías de seguros y otros depositarios como deberá seleccionar en concordancia adjunta, contra vouchers apropiados, deberá causar desembolsos por cheque o letras de cambio dentro. Depositarios de la corporación firmados en tal manera así como deberán ser determinados en concordancia

con cualquier provisión del presente o por la Junta, y ser responsable por la precisión de los montos de todos los dineros que sean desembolsados; regularmente ingresos o causas para ser ingresados en los libros para ser mantenidos por el o bajo su completa dirección y contabilidad adecuada de todos los dineros recibidos o pagados por las cuentas de la corporación; tendrá el derecho de requerir de vez en vez reporte o declaraciones pidiendo información como podría desear con respecto a cualquier o todas las transacciones financieras de la corporación; rendirá al Presidente de la Junta, cada vez que el Presidente o a la Junta, respectivamente, deberán requerirlo para hacer un conteo de las condiciones financieras de la corporación y todas sus transacciones como Tesorero; deberá mostrr en todo tiempo razonable sus libros de contabilidad y otros registros a cualquiera de los directores contra aplicaciones en la oficina de la corporación donde tales libros y registros son mantenidos; y en general deberá realizar todas sus obligaciones incidentales de la oficina de la Tesorería y otras obligaciones de vez en vez que puedan ser asignadas por la Junta o el Presidente. **5.12 Secretarios Asistentes y Asistentes de Tesorería:** Secretarios asistentes y Tesoreros asistentes deberán realizar sus deberes como deberán ser asignados por el Secretario o por el Tesorero, respectivamente o por la Junta o por el Presidente.

**Artículo 6.-** Asignación y distribución de la red de ingresos

**6.1 Ingresos:** Todo ingreso de la corporación de cualquier fuente sin embargo deberá, en primera instancia, ser usado para satisfacer todos los cargos, gastos y otros reclamos incurridos por su operación, sin cualquier, y para proveer una adecuada reserva para la mejora de sus operaciones y otras necesidades que la Junta de directores determine. **6.2 Distribución de la red de ingresos:** La red de ingresos antes mencionada en las manos de la corporación deberá ser distribuida por aquellas personas quien o quienes deberán ser elegidas como receptores elegibles en acuerdo con los propósitos de la corporación y especificados en el certificado de incorporación, o con la aprobación de dos terceras partes de la Junta de directores, a aquellas otra organizaciones de caridad que exoneran impuestos o organizaciones que tal vez sean dirigidas por la Junta.

**Artículo 7.- Otorgamientos y contribuciones:** Todos los otorgamientos y contribuciones deberán ser sujeto de las siguientes condiciones: 7.1 El hacer otorgamientos y contribuciones o por lo contrario hacer asistencia financiera para los propósitos expresados en el certificado de incorporación deberá estar dentro de los poderes exclusivos de la Junta. 7.2 En fomento de los propósitos corporativos, la Junta deberá tener los poderes para hacer otorgamientos a cualquier organización organizada y operada exclusivamente para caridad, científico o propósitos

educativos dentro del significado de la sección 501 (c) (3) del código de ingresos internos 1986, en su corrección. 7.3 La Junta deberá revisar todos los requerimientos para fondos de otras organizaciones, deberá requerir que los requerimientos específicos de uso de tales fondos sean puestos y si la Junta aprueba los requerimientos, deberá autorizar pagos de tales fondos para aprobar la subvención. 7.4 La Junta deberá requerir que la subvención se suministre en un periodo contable para mostrar que los fondos fueron gastados para los propósitos que fueron aprobados por la Junta. La Junta podrá, en su absoluta discreción, negarse a hacer cualquier otorgamiento o contribución o por otra parte hacer asistencia para cada o todos los propósitos que los fondos de los cuales fueron requeridos. 7.6 Después que la Junta haya aprobado o otorgado a otra organización para proyectos específicos o propósitos, la corporación puede solicitar fondos para otorgar proyectos aprobados específicamente o propósitos de otras organizaciones, siempre y cuando, como sea, la Junta debe en todo el tiempo tener los derechos de aprobar retiros de los otorgamientos y usar los fondos para otras caridades, científico o propósitos educativos.

**Artículo 8.-** Contratos, cheques, letras de cambio, cuentas de banco, etc. **8.1 Ejecución de contratos:** La Junta puede autorizar cualquier oficial, empleado o agente, en el nombre y en representación de la corporación. Para ingresar dentro contrato o ejecutar y satisfacer cualquier instrumento y cualquier autoridad puede generar o confinar para especificar instancias o por otro lado límites. **8.2 Préstamos:** Para extender autorización por la Junta, cualquier oficial, empleado o agente podrá efectuar préstamos y adelantos en cualquier tiempo para la corporación, de cualquier banco, compañía de fideicomisos o otras instituciones o por cualquier firma, corporación o individuo y para tales préstamos o anticipos, puede hacer, ejecutar y entrar notas promisorias, bonos o otros certificados o evidencias de títulos de crédito de la corporación y cuando sea autorizado puede comprometerse y hipotecar o transferir cualquier valor o otras propiedad de la compañía como garantía para cualquier de dichos préstamos o anticipos. Dicha autoridad conferida por la Junta puede tal vez generar o confinar para instancias específicas o por otra parte limitarlas. **8.3 Cheques, letras de cambio, etc.** Todos los cheques, letras de cambio, y otras órdenes para pago de dinero fuera de los fondos de la corporación y todas las notas o otras evidencias de título de crédito de la corporación deberá ser firmado en representación de la corporación en tal manera que debe de vez en vez ser por las resoluciones de la Junta. **8.4 Depósitos:** Los fondos de la corporación no de otra manera empleados debe ser depositados de vez en vez para la orden de la corporación en bancos, compañías de fideicomiso, o otros depositarios como la

Junta pueda seleccionar o puedan ser seleccionados por un oficial, empleado, o agente de la corporación que se le haya delegado ese poder de vez en vez por la Junta.

**Artículo 9.- Indemnizaciones:** la corporación deberá indemnizar con toda su extensión por la ley de corporaciones sin fines de lucro y leyes aplicables y de vez en vez del tiempo en efecto, cada persona quien es o fue director o oficial de la corporación en el evento que es o fuera parte o es amenazado para ser parte, o de otra manera requiere representación por el consejo en conexión con, cualquier pendiente, amaneza o completo civil, criminal, administrativo o acción arbitraria, pleito o proceso y cualquier apelación acá y cualquier averiguación o investigación que pudiera llevar a estas acciones, pleito o proceso, por razones de los hechos que sea o fue director, oficial, empleado a agente de otra corporación, socio, riesgo impartido, confianza empleado de un plan de beneficio, o otra empresa o por razones alegadas de haber tomado o omitido en tal capacidad. El derecho de indemnización conferida por el artículo debe también incluir el derecho de cada persona de ser remunerado en anticipos por la corporación por sus gastos con la extensión totalmente permitidos por la ley de corporaciones sin fines de lucro y leyes aplicables de vez en vez para el tiempo en efecto. El derecho de indemnización conferido sobre el director y oficiales de la corporación por estos artículos debe ser un contrato de derecho a favor de dichos directores y oficiales y deberá extender a todas las acciones y omisiones tomadas por los directores y oficiales de la corporación después de fecha efectiva de este artículo la compañía puede, por acción de la Junta de directores, indemnizar cada persona quien es o fue un empleado o agente de la corporación en el evento que sea o fue partido o es amenazado en ser parte, o por otra requiere representación por el consejo en conexión con, cualquier amenazado completo civil, criminal, administrativo o acción arbitraria, pleito o proceso, en cualquier apelación acá o cualquier investigación que pueda conducir a tal acción, pleito o proceso por razones de los hechos que sea o fuese un empleado, agente de la corporación o es o fue servidor por pedido de la corporación como director, oficial empleado o agente de otra corporación, sociedad, riesgo compartido, fundación, empleado de planes de beneficio, o otras empresas o por razones de cualquier acción que fuese tomada o omitida en tales capacidades. Los derechos y la autoridad conferida en este artículo no podrá ser exclusiva de cualquier otro derecho que cualquier persona pueda tener o ahora en adelante adquirir bajo cualquier estatuto, provisión o estos estatutos el certificado de incorporación, acuerdo, voto de los miembros o directores desinteresados por lo contrario. Ni las modificaciones o reparos de estos artículos, tampoco la adopción de cualquier provisión de estos estatutos, certificados de incorporación o cualquier estatuto inconsistente con este artículo deberá eliminar o reducir el efecto de estos Artículo en respeto de cualquier acto o omisión ocurrida antes de tales enmiendas, reparos o adopciones de provisiones inconsistentes.

El derecho de indemnización proveído por estos artículos debe continuar como par a personas quien a dejado de tener el estatutos según por el cual fueron nombrados o fueron denominados como título para identificar continuación y deberá acostumbrar a los beneficios de los sucesores y representantes legales de las personas con derechos para indemnizaciones conforme el presente.

**Artículo 10.- Libros y Registros:** La corporación deberá mantener en la oficina de la corporación o en cualquier otro lugar como la Junta pudiera autorizar, libros correctos y completos y registros contables y deberá mantener minutas de los procedimientos de la Junta, comité ejecutivo u otro comité de la Junta, si hay. Cualquiera de los antes mencionados libros, minutas, registros pueden ser en forma escrita o otra forma posible que pudieran ser convertidos a una forma escrita en un tiempo razonable.

**Artículo 11.- Sello.** La Junta pudiera adoptar un sello corporativo que debería llevar el nombre completo de la corporación y el año de su incorporación.

**Artículo 12.- Año Fiscal.** El año Fiscal será determinado y pudiera ser cambiado por resolución de la Junta.

**Artículo 13.- Voto de los accionistas.** Al menos de lo contrario siempre y cuando por resoluciones de la Junta, el Presidente de la Junta y el Presidente pueden, de vez en vez, nombrar uno o más abogados o agentes de la corporación, en el nombre o en representación de la corporación, para emitir los votos que la corporación pueda autorizar para actuar como un accionista de la corporación o de lo contrario en cualquier otra corporación, cualquiera de quienes comparte acciones pudiera mantenerse por la corporación. En reuniones de accionistas o otras acciones de otras corporaciones y puede instruir la persona o personas nombradas de la manera para emitir tales votos. Con respecto a tales cotizaciones o otras acciones, tales personas o personas nombradas puedan excusar o causar ser excusados en representación de la compañía y bajo su sello corporativo o de otra forma, escribiendo poderes, consentimientos, dispensas o otros instrumentos como pudiera estimar necesario o propio. El Presidente de la Junta y el Presidente pueden por ellos mismos asistir a cualquier reunión de los socios de tales cotizaciones o otras acciones de cualquier otra corporación y aquel voto o cualquier ejercicio o todos los otros poderes de la corporación como el titular de las cotizaciones o otras acciones de tales obras corporaciones.

**Artículo 14.- Enmiendas.** Estos estatutos pueden ser enmendados o revocados, en toda o en una parte, por el voto de

la mayoría de la Junta Directiva en cualquier reunión organizada por la Junta o por consenso unánime de la Junta por escrito sin una reunión según lo acordado en la sección 3.7.8.2 acá presente.

**TERCERO:** La Asociación "JUSTWORLD INTERNATIONAL INC" de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

**CUARTO:** La Asociación "JUSTWORLD INTERNATIONAL INC" tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

**QUINTO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República; sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento para su aprobación.

**SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SÉPTIMO:** Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación "JUSTWORLD INTERNATIONAL INC" con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO ENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de octubre de dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

20 O. 2008.

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de mayo del año dos mil ocho, se presentó a este Despacho el señor **JOSÉ ADALBERTO ROMERO SARMIENTO**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO** sobre los siguientes inmuebles: A) Un lote de terreno ubicado en **LAS CUMBAS**, aldea de Arimis, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, con una extensión de **NUEVE MANZANAS TRES CUARTOS DE OTRA MAS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO VARAS CUADRADAS**, consistente en Potrero, cercado a tres hilos de alambre, el cual colinda así: **AL NORTE**, con propiedad de José María Salgado; **AL SUR**, con propiedad de Antonio Paguada, carril de por medio; **AL ESTE**, con propiedad de Osman Oseguera, carril de por medio; **AL OESTE**, con propiedad de Ana María Romero, carril de por medio. B) Cuatro Manzanas de Terreno ubicado en el punto denominado **LAS CUMBAS**, Arimis, de este término municipal de Juticalpa, Olancho, consistente en potrero, debidamente cercado a tres y cuatro hilos de alambre espigado el que colinda así: **AL NORTE**, Ana María Romero; **AL SUR**, con propiedad de don Antonio Paguada, carril de por medio; **AL ESTE**, con propiedad de doña Ana María Romero; **AL OESTE**, con propiedad de don Rafael Muñoz. C) Un tercer lote que mide **DOS PUNTO CUARENTA MANZANAS**, siempre en el lugar conocido como **LAS CUMBAS**, Arimis, jurisdicción municipal de Juticalpa, Olancho, cercado a tres hilos de alambre, consistente en Labraza el cual colinda así: **AL NORTE**, con propiedad de doña Ana María Romero; **AL SUR**, con propiedad de Rafael Mejía; **AL ESTE**, con propiedad de don Hipólito Mejía; Y, **AL OESTE**, con propiedad de doña Ana María Romero y Mariano Mejía. Y para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **NOE ARCANGEL MEJÍA, ANA MARÍA ROMERO Y JOSÉ BENITO CRUZ**; para que la represente en las presentes diligencias confiere poder a la Abogada **RHODE ELIZABETH BALLESTEROS**.

Juticalpa, Olancho, 08 de octubre del 2008.

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
SECRETARIA

20 O., 20 N., y 20 D. 2008.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No. 1764-2008.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de septiembre de dos mil ocho.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de julio de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-26072007-649, por la Abogada **SONIAGA LO FLORES**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO INTERNACIONAL CIELOS ABIERTOS**, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud, los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la **CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS** y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictámenes favorables siendo el número de dictamen de U.S.L. 2679-2008 de fecha 2 de septiembre de 2008.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son asociaciones de carácter civil a las que se puede conceder Personalidad Jurídica de acuerdo con la ley, es evidente que son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el **MINISTERIO INTERNACIONAL CIELOS ABIERTOS**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República, emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la

facultad de firmar resoluciones de extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**PORTANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO INTERNACIONAL CIELOS ABIERTOS**, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL MINISTERIO INTERNACIONAL CIELOS ABIERTOS****CAPÍTULO I****CREACIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Artículo 1.-** Con el nombre de **MINISTERIO INTERNACIONAL CIELOS ABIERTOS**, se constituye una organización cristiana sin fines de lucro la cual se registrará por los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones de asamblea y por las disposiciones legales que regulan en el territorio nacional estas asociaciones la cual en adelante se identificará en los siguientes capítulos como la **Iglesia**.

**Artículo 2.-** El domicilio será la colonia El Siete, calle principal en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida. Y de acuerdo con el desarrollo, se crearán filiales en cualquier lugar del país.

**Artículo 3.-** Su duración será por tiempo indeterminado.

**CAPÍTULO II****FINES U OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** Los fines u objetivos del Ministerio Internacional Cielos Abiertos son los siguientes: 1.- Lograr la transformación y realización plena de la persona, mediante la proclamación y vivencia integral del Evangelio de Jesucristo. Que promueve la justicia, la paz y la reconciliación del ser humano con Dios, consigo mismo, con la sociedad y con el medio ambiente. Mediante la práctica de un discipulado en todas las dimensiones de la vida. 2.- Orientar a toda persona hacia un encuentro directo, consciente y deliberado con la persona de Jesucristo como Salvador y Señor. 3.- Promover un proceso de enseñanza y aprendizaje que capacite a las personas para vivir de acuerdo con las exigencias del Reino de Dios en la vida actual, practicando una evangelización bíblica, contextual e integral que dé respuesta a sus necesidades en el mundo contemporáneo. 4.- Practicar una adoración consecuente con el Reino de Dios y sus demandas, promoviendo y fortaleciendo la vida en comunidad, con expresiones evidentes de solidaridad humana.



**Artículo 5.-** Para el logro de tales fines u objetivos la Iglesia llevará acabo las siguientes actividades: 1.- Promover la predicación del Evangelio y enseñanza bíblica, por medio de todos los sistemas de difusión a nuestro alcance, como ser: Radio, televisión, periódicos y otros medios. 2.- Velar por la formación de ciudadanos con alto sentido de responsabilidad, trabajo, integridad y moral, para que sean útiles a Dios y a la patria. 3.- Fomentar un espíritu de amplia cooperación entre los miembros de la Iglesia, para que de esta manera se proyecten a las comunidades, y ayudar a los más necesitados de esas zonas.

### CAPÍTULO III MEMBRESÍA

**Artículo 6.-** Los miembros de la Iglesia se clasificarán de la forma siguiente: 1.- Fundadores. 2.- Activos. 3.- Honorarios. **FUNDADORES:** Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. **ACTIVOS:** Son las personas que participen en las diversas actividades de la institución y colaboran frecuentemente en el logro de sus fines u objetivos. **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual, de trascendencia significativa en favor de la Iglesia.

**Artículo 7.-** Los miembros Honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que la institución lleve acabo en el país.

**Artículo 8.-** Son deberes de los miembros Activos y Fundadores: 1.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la institución y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales. 3.- Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos. 4.- Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos correspondientes. 5.- Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la asamblea.

**Artículo 9.-** Son derechos de los miembros Activos y Fundadores: 1.- Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. 2.- Participar en las actividades de la Asociación y gozar de sus beneficios. 3.- Elegir y ser electos para cualquier cargo directivo en la Iglesia. 4.- Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa del Ministerio.

**Artículo 10.-** Son requisitos para ser miembro de la Iglesia los siguientes: 1.- Conocer y aceptar los principios elementales de la misma. 2.- Mostrar interés por los fines u objetivos de la Iglesia. 3.- Ser aceptado por la Asamblea General. 4.- Observar un testimonio positivo, que glorifique a nuestro Señor Jesucristo.

**Artículo 11.-** La membresía se pierde por las siguientes causas: 1.- Cuando su testimonio afecta el logro de los fines u objetivos de la Iglesia. 2.- Cuando determine formar parte de otra congregación religiosa. 3.- Por renuncia irrevocable. 4.- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos.

### CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

**Artículo 12.-** La estructura de la Iglesia es la siguiente: 1.- La Asamblea General. 2.- La Junta Directiva.

**Artículo 13.-** La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros, debidamente acreditados como tales. Siendo ésta la máxima autoridad de la Iglesia.

**Artículo 14.-** Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 15.-** Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán a petición de la misma Junta Directiva o a petición de diez miembros de la Asamblea General.

**Artículo 16.-** Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva o diez miembros de la Asamblea General.

**Artículo 17.-** Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, puedan deliberar y adoptar resoluciones, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros asistentes. Y en sesiones extraordinarias se requiere de las dos terceras partes de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros asistentes.

**Artículo 18.-** De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes y sus resoluciones tomadas por simple mayoría, serán de obligatorio cumplimiento en sesión Ordinaria. Y de mayoría calificada en las sesiones Extraordinarias.

**Artículo 19.-** Presidirá las sesiones de Asambleas General Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 20.-** La Asamblea General Ordinaria, se llevará acabo una vez al año durante el primer trimestre.

**Artículo 21.-** Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1.- Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades, plan anual de trabajo, presupuesto y estados financieros, presentados por la Junta Directiva. 2.- Elegir los miembros directivos, removerlo o suspenderlo según el caso. 3.- Discutir y aprobar el Reglamento Interno que es elaborado por la Junta Directiva.

**Artículo 22.-** Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico, que se someta a su consideración. 2.- Velar por que se cumplan los acuerdos emitidos por la Asamblea. 3.- Discutir y aprobar las reformas o modificaciones de los estatutos. 4.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Iglesia. 5.- Discutir y aprobar los estatutos.

**Artículo 23.-** La dirección y administración inmediata de la Iglesia, estará integrada por una Junta Directiva, compuesta por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocales.

**Artículo 24.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más.

**Artículo 25.-** La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias cuantas veces sea necesaria.

**Artículo 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva:** 1.- Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea General. 2.- Presentar a la Asamblea General un informe de actividades, presupuesto y el plan anual de trabajo. 3.- Autorizar cada año la realización de una auditoría sobre las finanzas de la Iglesia. 4.- Supervisar y dirigir la administración de la Iglesia. 5.- Elaborar el proyecto de reglamento interno de la Iglesia.

**Artículo 27.- Son atribuciones del Presidente:** 1.- Presidir las sesiones de asamblea y de Junta Directiva. 2.- Representar a la organización en todos sus actos. 3.- Firmar junto con el Secretario las Actas de las sesiones que se lleven acabo. 4.- Depositar en un banco de la localidad los fondos de la Iglesia y firmar mancomunadamente con el Tesorero los documentos de depósito o retiro de los mismos. 5.- Presentar la memoria anual a la Asamblea General. 6.- Hacer uso del voto de calidad (doble voto) en casos de empate en las decisiones que se tomen al efecto. 7.- Otorgar los poderes que sean necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo.

**Artículo 28.- Son atribuciones del Vice-Presidente:** 1.- Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. 2.- Formar parte de los diferentes comités o comisiones que se organicen. 3.- Promover la ejecución de proyectos planificados de acuerdo con los objetivos y metas establecidas. 4.- Supervisar las diferentes actividades que desarrollan cada uno de los departamentos de la Iglesia.

**Artículo 29.- Son atribuciones del Secretario:** 1.- Manejar los libros de actas y de registro de miembros, así como el archivo general de la Iglesia. 2.- Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se lleven a cabo. 3.- Contestar la correspondencia. 4.- Dar lectura en cada sesión a las actas respectivas para su análisis y aprobación. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

**Artículo 30.- Son atribuciones del Tesorero:** 1.- Presentar un informe sobre ingresos y egresos a la Asamblea General. 2.- Mantener actualizada, la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías. 3.- Efectuar los pagos que se le indiquen, con el visto bueno del Presidente o la persona que determine la Junta Directiva. 4.- Firmar en forma mancomunada con el Presidente los depósitos y retiros de fondos de la Asociación en la institución bancaria que se manejen los mismos. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

**Artículo 31.- Son atribuciones del Fiscal:** 1.- Supervisar el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones, emitidas por la asamblea. 2.- Supervisar todas las operaciones de la Asociación y efectuar los reparos contables, comunicándolos a la Junta Directiva. 3.- Presidir la comisión de fiscalización y rendir el informe correspondiente. 4.- Cooperar y asistir al Tesorero, en todas las diligencias que sean necesarias. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

**Artículo 32.- Son atribuciones del Vocal:** 1.- Sustituir por su orden a los miembros directivos. 2.- Asistir a las sesiones correspondientes y mantenerse informado de todas las operaciones que realice la Iglesia. 3.- Brindar su apoyo a los miembros directivos y colaborar en el desarrollo de los programas de trabajo planificados. 4.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

#### CAPÍTULO V PATRIMONIO

**Artículo 33.- El patrimonio de la Iglesia estará compuesto así:** 1.- Bienes muebles e inmuebles que adquiera la Iglesia. 2.- Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho que se reciba de personas naturales o jurídicas. 3.- Aportaciones voluntarias o de cuotas que darán sus miembros previa aprobación de la Asamblea General.

#### CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 34.- La Iglesia podrá disolverse por las causas siguientes:** 1.- Por encontrarse en estado de insolvencia económica. 2.- Por fusión o incorporación a otra Asociación. 3.- Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines u objetivos. 4.- Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros.

**Artículo 35.-** La disolución de la Iglesia podrá acordarse por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

**Artículo 36.-** Si se acordase la disolución de la Iglesia, se constituirá una comisión liquidadora encargada de liquidar a la Asociación, para cumplir con obligaciones contraídas frente a terceros y en el caso que hubiere remanente la Asamblea General designará la institución de similares objetivos a la organización que se está disolviendo para hacer el traspaso respectivo.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 37.-** Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la misma.

**Artículo 38.-** Todo lo no previsto en los presentes estatutos podrá resolverlo la Asamblea General siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines e intereses de la organización.

**SEGUNDO: EL MINISTERIO INTERNACIONAL CIELOS ABIERTOS,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y

donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** El MINISTERIO INTERNACIONAL CIELOS ABIERTOS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** El MINISTERIO INTERNACIONAL CIELOS ABIERTOS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del MINISTERIO INTERNACIONAL CIELOS ABIERTOS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

**NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de octubre de dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

20 O. 2008

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de abril del año dos mil ocho, se presentó a este despacho el señor **JOSÉ EFRAÍN OCHOA ACOSTA**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO DE UN TERRENO**, sobre los siguientes inmuebles: **A) Un Lote de terreno** ubicado dentro del sitio de San José del Retiro de este término municipal de Juticalpa, Olancho, siendo sus colindancias los siguientes: **AL NORTE**, con propiedad de **José Rivera**; **AL SUR**, con **Manuel Galindo**; **AL ESTE**, con propiedad de **Odilio Hernández y Francisco Lobo**; y, **AL OESTE**, con la comunidad del Bijao, el cual se encuentra cercado en su totalidad. **B) Un Segundo Lote**, ubicado en San José del Retiro de este término municipal, siendo sus colindancias siguientes: **AL NORTE**, con **Policarpo Mencías**; **AL SUR**, con propiedad de **Francisco Carrasco**; **AL ESTE**, con propiedad de **Francisco Carrasco**; y, **AL OESTE**, con propiedad de **Edgardo Mejía y Francisco Carrasco**, el cual se encuentra cercado. **C) Un tercer lote** también ubicado dentro del sitio denominado San José del Retiro, de este término municipal que tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, **Alfredo Moncada**; **AL SUR**, propiedad de **Eliseo Navarro Hernández**; **AL ESTE**, con propiedad de **Alfredo Moncada**; y, **AL OESTE**, con propiedad de **Francisco Carrasco**, inmuebles que en su totalidad tiene un **área de Ciento Setenta y Cuatro Punto Diez Hectáreas**. Y para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **ALFREDO DE JESÚS MONCADA ZELAYA, FRANCISCO ANTONIO CARRASCO MONCADA y FRANCISCO MENCÍAS ACOSTA**; para que la represente en las presentes diligencias confiere poder a la Abogada **RHODE ELIZABETH BALLESTEROS**.

Juticalpa, Olancho, 16 de mayo del 2008.

**AZUCENA PERDOMOMEJÍA**  
SECRETARIA

20 A., 20 S. y 20 O. 2008

## Juzgado de Letras Contencioso Administrativo

### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo Cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado **HÉCTOR EMILIO ESPINOZA**, contra el Estado de Honduras, a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, con orden de ingreso No. 271-08, demandando la nulidad de pleno derecho o en su defecto la anulación de actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Ingresos dependencia de la Secretaría de Finanzas.- El reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada y la adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, consistentes en el reintegro al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones, permanencia y el reconocimiento de salarios dejados de percibir.- Costas del juicio.- Ordenar el arrastre del Expediente Administrativo.- Los actos administrativos que se impugnan son el acuerdo de fecha 22 de agosto de 2008, emitido por la Secretaría de Finanzas y el acta de notificación de fecha 16 de septiembre del año 2008.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

20 O. 2008

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha ocho de agosto del año dos mil ocho, se presentó a este despacho el señor **JUAN CARLOS COLINDRES ROSALES**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, de los siguientes inmuebles: Un lote de terreno ubicado específicamente en el punto denominado **EL CIENIGO**, aldea de Cayo Blanco, jurisdicción de Juticalpa, de este departamento de Olancho, con un área de veintiocho manzanas, colindando de la siguiente manera: **AL NORTE**, con propiedad de **Iris Colindres Zúñiga**; **AL SUR**, con propiedad de **Héctor Gonzalo Cruz Orellana**, carril de por medio; **AL ESTE**, colinda con **José María Jiménez Acosta y Melba Luz Juárez Rosales**, carril de por medio; y, **AL OESTE**, colinda con **Ricardo Zelaya**; el cual se encuentra cercado en su totalidad con alambre de púas; B) Un lote de terreno ubicado específicamente en la aldea de Cayo Blanco, jurisdicción municipal de Juticalpa, Olancho, con un área de **TRECE MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, colindando de la siguiente manera: **AL NORTE**, con **Manuel Murillo y Porfirio Canales**; **AL SUR**, colinda con **Santiago Rivera**; **AL ESTE**, con propiedad de **Néstor Eduardo Colindres**; y, **AL OESTE**, con propiedad de **Roberto Lobo**, el cual se encuentra cercado en su totalidad propio para la agricultura y ganadera. C) Un lote de terreno ubicado específicamente en Cayo Blanco, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, con un área de **DIECIOCHO PUNTO VEINTINUEVE MANZANAS**, de extensión superficial, colindando de la siguiente manera: **AL NORTE**, con propiedad de don **Néstor Eduardo Colindres Martínez**; **AL SUR**, colinda con propiedad de **Juan Carlos Colindres Rosales y Martha Colindres**; y, **AL OESTE**, colinda con propiedad de **Juan Carlos Colindres Rosales, Manuel Portillo y Gema Elizabeth Cárcamo Acosta**, el cual se encuentra cercado en su totalidad. D) Un lote de terreno que mide **MEDIA MANZANA**, ubicado en Concepción de este término municipal, el cual colinda de la siguiente manera: **AL NORTE**, carril; **AL SUR**, **Omán Rosales**; **AL ESTE**, **Jony Torres**; y, **AL OESTE**, **José Ángel Rosales**, el cual se encuentra cercado en su totalidad, otro lote ubicado en Las Pifuelas, La Concepción de este término municipal, el cual colinda de la siguiente manera: **AL NORTE**, **Gloria Rosales**, **AL SUR**, propiedad de **Lucila Rosales**; **AL ESTE**, **José Ángel Rosales**; y, **AL OESTE**, con **Olga Rosales**, que tiene un área de **UN MIL QUINIENTAS VARAS CUADRADAS**, por compra que le

hiciera a **María Guadalupe Rosales Juárez**, en documento privado, de los inmuebles de La Concepción y los inmuebles ubicados en Cayo Blanco, de este término municipal, lo hubo por compra hecha al señor **NESTOR EDUARDO COLINDRES MARTÍNEZ**; y los ha poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida.- Se ofrece información testifical de **FABRICIO RODRÍGUEZ, DAVID ZAVALA y MARÍA ALVARADO**.

Juticalpa, 08 de octubre del año 2008.

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
SECRETARIA

20 O., 20 N. y 20 D. 2008

**Juzgado de Letras Contencioso Administrativo****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo Cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 02 de septiembre de dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **JOSÉ MANUEL FLORES ZAMBRANO**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación, con orden de ingreso No. **243-08**, contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo consistente en la resolución emitida por la Secretaría de Educación No. 0137-SE-08 de fecha 15 de abril del año 2008.- Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada en la indemnización de daños y perjuicios causados mediante el pago de los salarios dejados de percibir desde el 13 de octubre del 2006 hasta el 30 de noviembre del 2007, por incumplimiento de nombramiento en la Secretaría de Educación.- Relacionado con la Resolución No. 0137-SE-08 de fecha 15 de abril del 2008, emitida por la Secretaría de Educación.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

20 O. 2008

# Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2001-001326  
 Fecha de presentación: 29 de marzo del año 2001  
 Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: SCHERING-PLOUGH LTD., domiciliada en LUCERNE, organizada bajo las leyes de SUIZA.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: VIKORENE

## VIKORENE

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S. 2 y 20 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-016835  
 Fecha de presentación: 14 de mayo del año 2008  
 Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2008  
 Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A., domiciliada en CIUDAD DE GUATEMALA, organizada bajo las leyes de Guatemala.  
 Apoderado: KATHERINE LIZETH LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

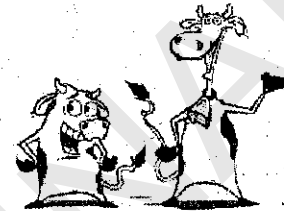
Bebidas no alcohólicas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S. 2 y 20 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-016685  
 Fecha de presentación: 14 de mayo del año 2008  
 Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2008  
 Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A., domiciliada en CIUDAD DE GUATEMALA, organizada bajo las leyes de Guatemala.  
 Apoderado: KATHERINE LIZETH LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Leche, bebidas de leche, productos lácteos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S. 2 y 20 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-028419  
 Fecha de presentación: 15 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2008  
 Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER), domiciliada en EDIFICIO FARINTER, COL. EL PRADO, ATRAS DE CORPORACIÓN FLORES, TEGUCIGALPA, organizada bajo las leyes de HONDURAS.  
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: VITACREME



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S. 2 y 20 O. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-021093  
 Fecha de presentación: 19 de junio del año 2008  
 Fecha de emisión: 8 de julio del año 2008  
 Solicitante: PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS EN GENERAL, domiciliada en Col. San Ignacio, costado norte de la iglesia Asambleas de Dios, edificio QUINTA MERCEDES, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ARNALDO COLINDRES FLORES  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MATRIOSHKA Y DISEÑO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No se reivindican la frase "la casa de las sopas".

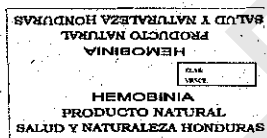
PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Variedad de sopas en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-017686  
 Fecha de presentación: 22 de mayo del año 2008  
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: SALUD Y NATURALEZA, S. DE R.L., domiciliada en Plaza la Granja, 4o. nivel, Bo. La Granja, Comayagüela, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: NOHEMY AMAYA DE CHIESA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: HEMOBINIA



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No se reivindica producto NATURAL SALUD Y NATURALEZA HONDURAS.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Producto farmacéutico natural para controlar en forma rápida los excesos de sangrados vaginales y uterinos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2003-030884  
 Fecha de presentación: 4 de diciembre del año 2003  
 Fecha de emisión: 17 de junio del año 2008  
 Solicitante: INDUSTRIAS DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.), domiciliada en La Caruña, organizada bajo las leyes de ESPAÑA.  
 Apoderado: DENIS MATAMOROS BATSON  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: ZARA

**ZARA**

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S. 2 y 20 O. 2008.

### MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2005-023003  
 Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2005  
 Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2006  
 Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A., domiciliada en SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS, C.A., organizada bajo las leyes de HONDURAS, C.A.  
 Apoderado: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO  
 Otros registros: No tiene.  
 Distintivo: SERVICIOS DE PAGOS AUTOMÁTICOS Y DISEÑO



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-021094  
 Fecha de presentación: 19 de junio del año 2008  
 Fecha de emisión: 8 de julio del año 2008  
 Solicitante: PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS EN GENERAL, domiciliada en Col. San Ignacio, costado norte de la iglesia Asambleas de Dios, edificio QUINTA MERCEDES, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ARNALDO COLINDRES FLORES  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: LOS CARRITOS Y DISEÑO



Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Transporte de comidas rápidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

2, 20 O. y 5 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-036290  
 Fecha de presentación: 31 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2007  
 Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A., domiciliada en SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS, C.A., organizada bajo las leyes de HONDURAS, C.A.  
 Apoderado: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros:  
 Distintivo: BANCO DEL PAÍS



Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Toda clase de productos, servicios o negocios bancarios, financieros e inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 20 O. 2008

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-030673  
 Fecha de presentación: 5 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: FUNDACION PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA Y EL BIENESTAR SOCIAL (FUNDEMOS), domiciliada en colonia Loma Linda, edificio FUNDEMOS, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: GERARDO J. GUILLÉN  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros:  
 Distintivo: FUNDEMOS PULSO ECONOMICO

## FUNDEMOS PULSO ECONOMICO

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 2, 20 O. y 5 N. 2008.

## SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
 No. de Solicitud: 2008-016688  
 Fecha de presentación: 14 de mayo del año 2008  
 Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2008  
 Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A., domiciliada en CIUDAD DE GUATEMALA, organizada bajo las leyes de GUATEMALA.  
 Apoderado: KATHERINE LIZETH LÓPEZ

Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: KALAHARI LA GRAN SED Y DISEÑO



Reservas: Se usará con la marca Kalahari.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Bebidas a base de fruta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 17 S., 2 y 20 O. 2008

## AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha dieciséis de septiembre de dos mil ocho, la señora MIRENA JOSUNE PINEDA GUEVARA, interpuso demanda ante este juzgado con orden de ingreso número **256-08**, contra la **Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores**, para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por infracción al ordenamiento jurídico. Que se declare la ilegalidad del acto y su nulidad por haber sido adoptado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento jurídico. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado. Se condene al Estado de Honduras al reintegro al trabajo, pago de salarios dejados de percibir desde la fecha la cancelación ilegal de que fue objeto hasta la fecha en que se ejecute la sentencia, así como al pago de los demás derechos que se puedan producir durante la secuela del juicio, reservándose el derecho al pago de mis prestaciones laborales en caso de no ser posible el mismo. Costas. El acto que se impugna es el Acuerdo número 1125-SRH de fecha 28 de agosto de 2008, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MARCELA AMADOR  
 Secretaria

23 O. 2008.

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 2008**  
 (En Lempiras)



ACTIVO	PASIVO
<b>I</b>	<b>V</b>
1. Oro y Divisas	1. Obligaciones con el F. M. I.
2. Tenencia DEG	2. Otras Obligaciones
3. Aportes en Divisas a Instituc. Internac.	
4. Aportes en M/N a Instituc. Internac.	
5. Inversiones en M/N Instituc. Internac.	
<b>II</b>	<b>VI</b>
1. Sector Público	1. Capital
2. Sector Financiero	2. Intereses
<b>III</b>	<b>VII</b>
Propiedad, Inmuebles y Equipos	1. Billetes en Circulación
Depreciación Acumulada	2. Monedas en Circulación
<b>IV</b>	<b>VIII</b>
OTROS ACTIVOS INTERNOS	1. Sector Público
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	2. Sector Financiero
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>	- Sistema Bancario
	- Instituciones No Bancarias
	3. Otros Depósitos
	<b>IX</b>
	TÍTULOS Y VALORES DEL BANCO CENTRAL
	<b>X</b>
	ASIGNACIÓN DE RECHOS ESPECIALES DE GIRO
	<b>XI</b>
	OTROS PASIVOS INTERNOS
	<b>XII</b>
	CAPITAL Y RESERVAS
	1. Capital
	2. Reservas
	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>
	<b>PASIVOS CONTINGENTES</b>
	<b>CUENTAS DE ORDEN</b>

20 O. 2008.

SOVEIDA B. DE BARAHONA  
 Jefe Departamento de Contaduría

JORGE A. CONTRERAS  
 Auditor Interno

CLAUDIO R. SALGADO  
 Gerente a.i.

EDWIN ARAQUE BONILLA  
 Presidente